



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio 2018 el acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares del municipio de Noblejas.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 124, de 2 de julio de 2018, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares del municipio de Noblejas

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R. D. Legvo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Artículo 1.

Esta disposición tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 2.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la disposición preliminar del T.R.L.O.T.A.U., es decir, que dispongan como mínimo de acceso por vía pavimentada: Suministro de agua potable y energía eléctrica; evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado; acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en al menos una de las vías que las circunden.

Artículo 3.

Vallado de solar: Ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 4.

Limpieza de solares y edificios:

1. Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R. D. Legvo 7/2015, de 30 de octubre, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos, urbanos, escombros o similares, como igualmente deberán cumplir la obligación del deber de conservación de los edificios.

2. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, que no será superior a quince días.

3. En la resolución, se requerirá al propietario o su administrador para que proceda a la ejecución de la orden bajo apercibimiento que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Transcurrido el plazo sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, que se tramitará conforme legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de multa de hasta 1.500,00 euros.

Artículo 5.

Vallado de solares:

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos vallados con cerramiento opaco a una altura de 2,5 metros, revocado y blanqueado, por razones de salubridad y ornato público.

2. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

3. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.



4. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 6.**1. Infracciones:**

Tendrá la consideración de infracción a la presente ordenanza el incumplimiento de la obligación prevista en los artículos 4.1 o 5.1.

2. Sanciones:

Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multa de 300 euros.

Disposiciones finales.

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las Leyes y Reglamentos citados en ella, la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante y de general aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Noblejas 16 de agosto de 2018.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

Nº. I.-4239